

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.

Importaba la suma anterior 1.233.387 pesetas con 80 céntimos.

La Asociacion de Señoras para socorro de los heridos é inutilizados del Ejército ha entregado por conducto de su Presidencia la Sra. Marquesa de Miraflores, la cantidad de 50.000 pesetas, con lo cual asciende ya la inscripcion á 1.283.387 pesetas con 80 céntimos, ó sean 5.133.551 rs. y 20 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 25 de Abril de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 28 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION.

El dia 8 de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrán lugar ante la Comision el remate para el arrendamiento de las fincas propias de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que pertenecieron á D. Manuel Ramos y radican en jurisdiccion de Villamediana.

La subasta se hará dividiendo las fincas en dos lotes y por dos años que terminarán el 31 de Diciembre de 1877; servirá de tipo para el primer lote la cantidad de 330 pesetas 50 céntimos y para el segundo la de 132 pesetas.

En la Seccion de Contabilidad de la Diputacion se

hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para el remate.

Logroño 29 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, F. de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Rectificacion.

Por un error de imprenta se estampa en el extracto de cuenta publicado en el *Boletin oficial* número 52, fecha 29 de Abril último, corresponder al año económico de 1876-77 en vez de ser al de 1870-71 y han dejado de ponerse en la Data por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia 29.124 pesetas 19 céntimos.

Logroño 2 de Mayo de 1876.—El Contador, P. A., Vicente Bermejo.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

E. M.

El Excmo. Sr. General en Jefe del primer Ejército en 23 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente: Atendiendo S. M. el Rey (q. D. g.) á las consideraciones políticas cuya importancia V. E. comprenderá, se ha servido ordenar se autorice á los Generales en Jefe de los Ejércitos primero y segundo, para que puedan conceder indulto á los ex-oficiales carlistas que al verificar su presentacion en las provincias que se hallan bajo su mando, resulten ser naturales de ellas por haber estado avecinados por largo tiempo en las mismas; quedando incluso los que no se encuentren en dichos casos, en las disposiciones contenidas en la circular de 8 de Marzo próximo pasado cuya aplicacion se reserva del Gobierno. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, manifestándole queda autorizado para conceder en mi nombre los indultos á que esta Real orden se refiere, hasta la clase de los titulados Tenientes Coronales inclusive, consultándome sobre la otra y remitiéndome relaciones quincenales de los que otorgue, siendo numéricas de

los de la clase de tropa y nominal de Jefes y oficiales con expresion de los puntos donde estos vayan á residir. Por tanto sírvase V. E. disponer se publique en los *Boletines* y en los puntos de costumbre que los que soliciten indulto lo hagan en instancias dirigidas á los Capitanes Generales, siempre que no esceda su graduacion de Teniente Coronel, y los que la tenian superior lo hagan á mi autoridad enviándomela á Victoria »

Tengo el honor de trascribirlo á V. E. rogándole se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia para la mayor publicidad y cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 27 de Abril de 1876.—P. A.: El General 2.º Cabo, Manuel Bueeta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Director General de Infanteria con fecha 11 del actual me dice:

«Excmo. Sr.:—Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. seis ejemplares de la Circular de esta Direccion anunciando las convocatorias para el concurso que ha de celebrarse en Toledo el 1.º de Agosto próximo para cubrir 101 vacantes de alumnos que existen en la Academia del Arma, rogando á V. E. se sirva disponer su insercion en los *Boletines oficiales* de las Provincias del Distrito de su digno mando.»

Lo que con inclusion de un ejemplar de la referida Circular traslado á V. S. rogándole se sirva ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 19 de Abril de 1876.—P. A. El General 2.º Cabo, Manuel Bueeta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

4.º Negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 y 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por Mi ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de pensiones creadas en las Academias militares por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, para los huérfanos de militares muertos á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, será ilimitado.

Art. 2.º Se hace extensiva dicha gracia á los huérfanos de los que, sirviendo en los Batallones de voluntarios, en los movilizados y empleados civiles que hayan perdido su vida á mano armada durante la guerra, siempre que acrediten debidamente esta causa.

Art. 3.º Se amplía á catorce años la dispensa de edad concedida en el citado Decreto de 1.º de Mayo á los hijos de militares para ingresar en las Academias. Dado en el Campamento de Amaniel á 19 de Marzo de 1876.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.—Lo que, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

«Excmo. Sr.:—En vista del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 17 del actual, solicitando autorizacion para anunciar convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del Arma de su cargo, teniendo esta lugar en 1.º de Abril próximo para proveer 101 vacantes en la misma; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder á V. E. la autorizacion que solicita, en la inteligencia, que á los Alumnos huérfanos pensionados con dos pesetas, no se les exigirá ni las 150 pesetas de moviliario, ni el depósito de quince pesetas que propone, para aliviar de esta manera la suerte de los hijos de militares.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En cumplimiento á lo dispuesto en la prescrita Real orden, se anuncia el concurso que deberá celebrarse en Toledo el 1.º de Agosto próximo para proveer las ciento una plazas de Alumnos que existen vacantes en la Academia del Arma, y las que puedan ocurrir durante el mismo, debiendo sujetarse los aspirantes á las prescripciones siguientes:

1.ª Pueden aspirar á la plaza de Alumno, todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y todos los paisanos que reúnan las siguientes circunstancias: Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinticinco el día que deban filiarse; reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia; ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Direccion hasta el 24 de Julio venidero, acompañando los documentos siguientes: Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura y sin que esta pueda sustituirse por ningún otro documento.—Certificacion de buena conducta librada por la autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.—Una obligacion del padre ó tutor encargado del aspirante que asegure en forma legal la entrega en caja al ingreso del Alumno en la Academia de las cantidades siguientes:—150 pesetas por cuota de entrada para satisfacer los muebles y efectos que ha de recibir.—Un trimestre de fianza y otro de asistencias, adelantado, á razon de dos pesetas diarias.—30 pesetas por los derechos de matricula de un semestre y 15 para el gasto del Alumno que le serán entregadas á razon de 5 al mes.

3.ª Los que tengan pensión por el Estado solo abonarán anticipadamente las diferencias que hay entre su valor y el importe que se exige en general para las asistencias. Además de estos documentos, los hijos de militares que se encuentren en cualquiera de los casos que á continuacion se expresan, presentarán los que para el mismo se designan: Copia legalizada del despacho ú orden del empleo del padre, si fuese militar en actual servicio; certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante,

caso de ser éste huérfano ó hijo de retirado; fé de defuncion ó expediente justificativo de fallecimiento del padre, si hubiere muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

4.^a Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, por conducto de esta Direccion.

5.^a A los aspirantes se les hará conocer el resultado de su instancia por conducto de la Autoridad que la hubiese cursado, y los que fuesen admitidos deberán presentarse al Excmo Sr. Brigadier Director de la Academia el dia ántes del fijado para dar principio á los exámenes.

6.^a El reconocimiento médico se hará por los dos facultativos de la Academia, exceptuando á los aspirantes procedentes de las clases de tropa del Ejército. Si de este acto resultase alguno inútil podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del Cuerpo de Sanidad militar, cuyo resultado será definitivo.

Los declarados útiles y los procedentes de la clase de tropa del Ejército darán principio á los exámenes de las materias que á continuacion se expresan, cuyo programa detallado se acompaña á esta circular:

1.^o Lectura y escritura.

2.^o Gramática castellana.—Ultimo epítome de la Academia.

3.^o Las cuatro reglas de Aritmética respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Feliú.

Nociones de Historia de España.—Cervilla.

Idem de Geografía.—Verdejo.

Nociones de Retórica, Moral, Psicología y Lógica.—Sanchez Casado.

En las últimas seis materias bastará que los aspirantes presenten el certificado de aprobacion que hayan obtenido en los Institutos del Estado.

8.^a Terminados los exámenes se elevará la propuesta á la aprobacion de S. M. de los que resulten aptos, para cubrir las vacantes de Alumnos que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares, y la otra á los de paisanos, optando los primeros á las pensiones que les correspondan, y á que previamente se les haya concedido derecho, por el orden de censuras que hayan merecido en el examen de ingreso, con la excepcion que á favor de los huérfanos se hacen en el art. 9.^o del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876

9.^a El Alumno que hubiese obtenido las censuras de muy bueno en las materias del examen de entrada podrá solicitar el del primer curso académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el dia de su ingreso y para ganar este curso necesita igualmente obtener la nota de muy bueno en todos los ejercicios que haga; y por ningun concepto se permitirá que ganen el segundo y tercer curso, ni que hagan sus estudios fuera del Establecimiento.

10.^a Los Alumnos cuyos padres residan en el mismo punto en que se halla la Academia, y lo mismo aquellos cuyas familias lo soliciten, podrán vivir en su casa con la obligacion de asistir á las clases y de-

más actos del servicio á que concurren sus compañeros. En este caso no pagarán asistencias y sus familias cuidarán de que se presenten siempre con el decoro y compostura correspondientes á su clase. Quedan exceptuados de este beneficio los pensionistas á menos que no renuncien á la pension.

11.^a Aprobada la propuesta se presentarán los Alumnos admitidos en la Academia el 1.^o de Setiembre con el uniforme completo de prendas que á continuacion se detallan; en el concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales á los tipos que se les presentarán en la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones: de gala y de diario.

Ropa blanca.

Cuatro camisas, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno, y seis cuellos rectos.

Seis pares de calcetines.

Cuatro pañuelos de hilo blanco para el bolsillo.

Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima del calcetin.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada de hilo.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Tres tohallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas de lana blanca.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de metal blanco.

Dos colchas de percal; una blanca.—(Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe.)

Libros de texto á medida que los necesiten.

Útiles de aseo y escritorio y los que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

12.^a Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Dos trasportines ó un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un correaje completo.

Alumbrado en las salas de estudio.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicios de mesa.

13.^a Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion, no podrán cam-

biarlos y quedarán obligados á reponerlos así como las prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo los pierdan ó deterioren.

14.^a Desde el día que se filien los Alumnos quedarán obligados á cumplir los deberes militares y escolares que se marcan en el reglamento orgánico de la Academia.

15.^a Para atender á la educacion de los hijos de militares se han concedido á la Academia las pensiones siguientes:

Limitadas de dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra, haciendo extensiva esta gracia á los que sirviendo en los Batallones voluntarios, en los movilizados y empleados civiles hayan muerto á mano armada durante la guerra.

Noventa de 1.⁵⁰ pesetas para los hijos de Jefes y Oficiales.

Diez y seis de una peseta para hijos de Oficiales generales.

En estas dos últimas clases son tambien preferidos los huérfanos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid de Abril de 1876.—De O. de S. E., El Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA especificativo de las asignaturas que se exigen para ingresar como alumnos de la Academia de infanteria.

- Aritmética.—Autor: Padre Jacinto Feliú.
- Gramática castellana.—Compendio de la Academia de la lengua.
- Geografía de España y sus posesiones ultramarinas.—Autor: Verdejo.
- Historia general de España.—Autor: Cervilla.
- Retórica.—Autor: Sanchez Casado.
- Filosofía moral ó Ética.—Autor: Sanchez Casado.
- Lógica.—Autor: Sanchez Casado.
- Dialéctica.
- Crítica.
- Psicología.—Sanchez Casado.

El Excmo. Sr. Director General de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Habiéndome comunicado el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en 17 de Marzo último la adjunta Real orden referente á las Academias de Estado Mayor el 1.^o de Julio próximo, tengo el honor de remitir á V. E. copia de ellas rogándole se sirva disponer su publicacion en la orden general para conocimiento de los que aspiren á ingresar en la Academia del Cuerpo remitiéndole tambien varios ejemplares del programa de las materias sobre que han de versar los exámenes y condiciones que han de reunir los aspirantes por si tiene á bien remitirlos á los gobiernos militares de las provincias de su distrito y disponer su insercion en los *Boletines oficiales* de ellas, manifestándole que tambien se publicará muy en breve en la *Gaceta de Madrid*.»

Lo que con inclusion de un ejemplar de los referidos documentos traslado á V. S. rogándole se sirva ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia.

—Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 19 de Abril de 1876.—P. A. El General 2.^o Cabo, Manuel Buceta.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

DIRECCION GENERAL

de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

Con fecha 17 de Marzo próximo pasado me comunica el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, la orden siguiente:

Excmo. Sr.—Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha nueve del actual, se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para primero de Julio próximo, en la Academia del Cuerpo de su cargo, en la forma que expresa en su citada comunicacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones determinadas en los artículos del Reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede ser útil á los referidos aspirantes. Madrid 15 de Abril de 1876.—Mackenna.

CONDICIONES Y PROGRAMA PARA EL CONCURSO Á LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1.^o DE JULIO DE 1876.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les convienen conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, alumnos é individuos de tropa del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se le sienta su plaza estarán obligados á cumplir el Reglamento, las ordenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Aca-

demia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.^a Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la minima edad es de 14.

2.^a Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo ménos posible deficiente, segun se dispone en órden del Excelentísimo señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.

3.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado:

1.^o Fé de bautismo del pretendiente.

2.^o Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificacion que acredite su buena conducta.

4.^o Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndolos á exámen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes, podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El dia en que se disponga por el Director, se pre-

sentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes ó Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.^o de Mayo de 1875, aclarado por Real órden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: cuatro pensiones de á dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en accion de guerra: doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarios, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo empezar á cobrarse todas estas pensiones el dia en que empiece el curso académico.

Los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real órden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administracion económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos y si hubiese muerto en funcion de guerra ó de resultados de herida recibida en ella, copia de la órden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificacion de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual despues de revisarlos y clasificarlos los pasará al Director general para que este con su informe los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Con la anticipacion conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo, que debe terminar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen, po-

drán pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su satisfacción.

El día 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudio, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárseles sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella, por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra; y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva, el último.

Programas correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

Algebra.

Geometría.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geometría descriptiva.

Francés.

Dibujo.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirrode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente Militar de este Distrito,

Hace saber: Que debiendo enagenarse en licitación pública simultánea sin precio limitado los víveres existentes en los Depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, según disposición del Excelentísimo Sr. Director General de Administración Militar fecha de hoy, se convoca por el presente anuncio á la presentación de proposiciones sueltas hasta la una de la

tarde del día cuatro de Mayo próximo en que se celebrará el acto en esta Intendencia y Comisarias de los Depósitos citados, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta y de los cuales podrán enterarse las personas que deseen interesarse en dicha licitación.

Búrgos 29 de Abril de 1876.—El Secretario, Julio Bravo.—V. B.º—El Intendente, Pablo Gordo.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el señor Intendente Militar de este Distrito, en telégrama de esta fecha y en vista de no haber tenido resultado las dos subastas verificadas para la venta de los artículos existentes en el Depósito de víveres de esta plaza, se admitirán proposiciones sueltas sin sujeción á precio límite hasta el día 4 de Mayo próximo á la una de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrio-Cepo, núm. 1.

Logroño 29 de Abril de 1876.—Benito Lahoz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion administrativa.

Debiendo retirarse de la circulación en fin de Mayo próximo el papel de Pagos al Estado que en la actualidad se usa, sustituyéndolo con el de nueva mision, esta Administracion económica de acuerdo con la Depositaria de la Sociedad del Timbre, ha dispuesto que desde el día 1.º de Junio inmediato hasta fin del mismo se cangee en esta Capital el expresado papel todos los días de sol á sol en el Estanco á cargo de D. Nicolás Ibarra, sito en la calla Mayor núm. 112

Todo el papel que los particulares presenten al cange deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá el encargado del cange y la numeracion de los pliegos. También será potestativo en el encargado de verificar el cange adoptar las prevenciones racionales que estime necesarias para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten efectos con el fin de que si resultaran ilegítimos, puedan ser sometidos los defraudadores á la acción de los Tribunales, y la Empresa exigirles el importe de los mismos.

Si por alguna Corporacion se presentase al cange el expresado papel se estampará el timbre que la misma acostumbra á usar, poniendo también el suyo la Expenduría que cambié y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

Reducido el cange de sellos sueltos de guerra, giro, de operaciones de bolsa y de comunicaciones, excepto los de 1 y 2 céntimos de peseta, á los que resulten en los Estancos y expendurias que hayan satisfecho en valor al contado, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se hayan designado, haciendo constar el número del Estanco y nombre del interesado.

En las cabezas de partido y en los demás puntos en

que haya más de un Estanco se verificará el cange con los mismos requisitos en el punto que designe el Administrador Subalterno cuando fuere á la vez Depositario ó de acuerdo con este si ámbos cargos estuviesen separados.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 28 de Abril de 1876.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

Acordada la entrega de títulos y residuos del Empréstito Nacional de 175.000 000 de pesetas en equivalencia de los recibos del mismo presentados á liquidación, ha dispuesto esta Administración se dé principio á ella el día 3 del actual.

Para que haya en esta operación la debida regularidad evitando á la vez á los interesados detenciones innecesarias, se fijan á continuación las facturas que han de cangearse en cada uno de los días que se determinan á cuyo efecto los interesados presentarán en esta Administración las segundas mitades de aquella para recibir los títulos y residuos que les correspondan, cuidando la misma de anunciar los señalamientos sucesivos para conocimiento de los interesados. Logroño 30 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

Señalamiento á que se refiere el anuncio anterior.

DIAS DE ENTREGA.	FACTURAS LLAMADAS EN CADA UNO.
3 de Mayo	número 1.º al 135
4 id. id.	número 136 al 251
5 id. id.	número 252 al 366
6 id. id.	número 367 al 484

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por Decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

	Pesetas. cénts.
Paniza	950, »
Longares y Used	852,50
Fayon (Sustitucion)	795, »
Rueda de Jalon	760, »
El Pozuelo y Calcena	705, »
Fuendetodos, Litago y Tierga	625, »
Purujosa y Monton	537,50
Bisimbre, Oseja, San Martín de Monca-	
yo, Asin y Torrehermosa	490, »
Anento	481, »

Pesetas cénts.

Alcalá de Moncayo, Fombuena, Mianos y Villalba	442,50
Valmadrid, Ruesca y Alberite	350, »
Almochuel y Berruoco	300, »
Lechon y Pardos	275, »
Valconchal	250, »
Asso Veral	200, »

De niñas.

Fayon	522,50
Puebla de Alborton	495, »
Moneva y Urriés	417,50
Abanto y Alconchel	415, »
Rivas (barrio de Egea)	300, »
Used (Sustitucion)	283,75

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Boltaña	1.065, »
Ilche	625, »
Montanuy	625, »
Roda	596, »
Olson	542,50
Betesa	520, »
Caladrones	496,25
Conchel	450, »
Espés	432,50
Villanova	400, »
Serraduy	395, »
Sos y Sesué	385, »
Aquilué	381, »
Ramastué y Liri	375, »
Güel	375, »
Albero alto	371, »
Purroy	366,65
Egea	347, »
Neril	345, »
Santaliestra	337,50
Nócito	335, »
Erd o y Bafaluy, Arasanz, Espierba y Banaston	325, »
Pilzan	320, »
Pertusa (Sustitucion)	312,50
Bespen (Sustitucion)	312,50
Torrelarivera	305, »
Arcusa, Existe, Fragon, Bacamonta y Espluga, Valle de Bardagi, Merli y Esdomada, Yeba, Ceresuela y Nerin, Castigalén, Cajigar, Burgasé, Abenilla y Argüas del Solano	300, »
Torrelabado y Benavente	292, »
Villacarli	288,75
San Esteban del Mall	287,50
Molinos (Distrito del Pueyo de Aragüas)	
Giral, Viacamp, Literá, Estall, Chiriveta, Bisaurri, San Feliu, Cornudella, Isclés, Soperun, San Lorenzo, Estaña, Castejon de Sobrarbe, Camporrotuno, Castellorite, El Pueyo de Morcat, Aler, Puidecinca, Ubierno y Bolturina, Barcabo, Lecina,	

	Pesetas cénts.
Belorz, Suelves, Almazorre, Seira, Barba- ruens, Asin de Broto, Sarvisé, Buera, Otin, Ballábriga, Puértolas, Bergua, Bis- tué, Ayerbe de Broto, Escalona, Escuin, Santa Justa, Foradada, Aratorés, Otal, Lacadrada, Trillo y Salinas, Javierre, Satué y Senés	275, »
Anzánigo	267,50
Morillo de Monclús, Tierrantona, Palla- ruelo, Formigales, Troncedo y Rañin	260, »
Muro de Roda	251, »
Artaso, Sieso de Jaca, Las Bellostas, Huértalo, El Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo, Guardia, Gerbe y Griegal, Charo, Arro, Buerba, Arés, Paternoy, Al- munia del Romeral, Escuer, Búbal, Sara- villo, Caballera, Villalangua, El Pueyo de Jaca, Santa María y Lapeña, Yeste, Tris- te, Ulle y Barós, Ipas y Guasa, Almuda- far, Badias y Castellazo	250, »
Bástarán	245, »
Mónesma de Benabarre	225, »
Cárritana	217,50
Bnacna, Berbusa y Ainielle y Somanes	200, »
Belsué	197,50
Centenero	187, »
Acín	176,25
Santa Eulalia de la Peña, Lastiesas y Fraginal	175, »
Soliveta	165, »
Chiró y Escartin	150, »
Latorrecilla	100, »
<i>De niñas.</i>	
Castejon de Sos, Peralta de la Sal (sus- titucion), Santorens y Bonansa	275, »
PROVINCIA DE TERUEL.	
<i>De niños.</i>	
La Ginebrosa, y Huesa (sustitucion)	825, »
Alacón, Gargallo, Belmonte, Villar del Cobo, Fuentespalda y Azaila	625, »
Saldon y Camañas	500, »
Royuela	437,50
Castelseras, (sustitucion) y Cantavieja (sustitucion)	412,50
Escucha, Lánzuela y Valdecuenca	375, »
La Mata (sustitucion)	312,50
Corbaton y Barrio del Mas de la Cabrera	275, »
Valverde, Bea, Castelvispal y Villalba de los Morales	250, »
<i>De niñas.</i>	
Mazaleón	550, »
Ladruñan, Segura, Camarena y Vinacete	416,50
Cuevas labradas, son del Puerto, Barrio de Peñasroyas y Canada Bellida	291,50
Anadon y Maicas	250, »
Tormon	205,50
Villalba alta	183,50

	Pesetas cénts.
PROVINCIA DE SORIA.	
<i>De niños.</i>	
Molinos del Duero y Matalabreras	625, »
Centenera de Andaluz y Rivilla	500, »
Alindo	450, »
Blacos	425, »
Castillejo de Robledo, Alcubilla del Mar- qués	400, »
Reboillar, Alcoba de la Torre y Cabre- jas del Campo	375, »
Cobestelada, Arenillas y Sotos del Burgo	350, »
Cenegro, Corbesin, Villar de Maña, Ju- vera, Mallona, Nafria de Ucero	275, »
Morales	263, »
Palacio, Señuela, Tozalmoro, Omeña- ca, Aravieja (sustitucion), Carazuelo, Es- terras de Medina, El Espino, Izana, Nom- paredes, Parederroyas, Mentosa de Fuen- tepinilla y Zamajon	250, »
Santa Cecilia	150, »
Perdices	145, »
Olmeda, Valdegrulla, Verquizas, Oso- nilla, Cascajosa y Villalva	125, »
<i>De niñas.</i>	
Fuentelmonje	400, »
PROVINCIA DE LOGROÑO.	
<i>De niños.</i>	
Trevijano	512, »
Canillas	402, »
Zorraquin	350, »
Pazuengos	332,50
Manjarrés	325,75
Rivas	285, »
Arrubal	267, »
Arenzana de Arriba (sustitucion)	262, »
Cenzano, Villarejo y el Villar de Poya- les	250, »
<i>De niñas.</i>	
Lardero (sustitucion)	275, »
Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto en las escuelas de sustitucion que percibirán las retribuciones y casa si el maestro sustituido no la habitare.	
Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden dirigirán sus instancias acompañadas de la cédula personal, certificación de conducta y hoja de méritos y servicios al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el <i>Boletín oficial</i> de la misma.	
Zaragoza 28 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.	

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE VALLADOLID.